

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de Mayo de 2023, se reúnen los Sres. Jorge GORNATTI; Roberto VILLALBA; Fabián ESPOSITO; Domingo PAIVA, Andrés TORRES y Ernesto RODRIGUEZ, en representación de la **UNIÓN DE SINDICATOS DE LA INDUSTRIA MADERERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (USIMRA)** por una parte y por la otra los Sres. Oscar MARTIN; Alejandro Ariel VOMMARO; Ernesto BROLIN, Eduardo DE LUISA, Ricardo GARCIA, Rebeca LOUTAI y Alejandro KETELHON en representación de la **FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MADERERA Y AFINES (FAIMA)**. Convienen lo siguiente:

**PRIMERO:** El presente acuerdo se suscribe en el marco del CCT N° 335/75 y es de aplicación para todo el territorio de la República Argentina, como complementario del acuerdo marco paritario anual, suscripto el 16 de mayo de 2022 y tendrá vigencia desde el 1° de Mayo de 2023 al 31 de mayo de 2023.-

**SEGUNDO:** Este acuerdo salarial se aplicará sobre los salarios básicos VHT (valor hora total) del CCT 335/75 vigentes desde el 01 de Mayo de 2022, siendo de aplicación para las ramas de “Muebles, Aberturas, Carpinterías y de demás Manufacturas de Madera y Afines”, “Maderas Terciadas”, “Aserraderos, Envases y Afines”, “Aglomerados”.

**TERCERO:** El incremento acordado es del 11% siendo de carácter no remunerativo inicialmente y no acumulativo, tomando como base de cálculo para su aplicación los salarios básicos vigentes al mes de mayo de 2022 y se aplicará para el mes de mayo de 2023.

**CUARTO:** El incremento pactado con carácter NO Remunerativo de un 11% a partir del 1° de mayo de 2023 se convertirá en remunerativo a partir del 1° de Junio de 2023.

**QUINTO:** Las partes acuerdan que el incremento horario pactado, deberá ser liquidado como “Asignación no remunerativa acuerdo paritario del 1° de Mayo al 31 de mayo de 2023” hasta pasar a integrar el salario básico del CCT 335/75, según lo establece el punto cuarto de este acuerdo.

**SEXTO:** Los Valores horarios no remunerativos pactados generarán exclusivamente el cumplimiento de las obligaciones para con los aportes y contribuciones a la Obra Social del Personal de la Industria Maderera (O.S.P.I.M). Como así también los previstos en los art. 32 y 32 bis de la CCT 335/75 y art. 21 (cuota sindical) del citado convenio.

**SEPTIMO:** Lo acordado con carácter no remunerativo tendrá incidencia sobre los rubros SAC; enfermedad; accidente de trabajo; vacaciones; feriados; horas extras; jornada nocturna; presentismo y licencias convencionales. Debiéndose liquidar como no remunerativo por el periodo correspondiente.

**OCTAVO:** El presente acuerdo se verá plasmado en las escalas salariales que las partes se comprometen a entregar a la Autoridad del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y que forman parte integrante e indivisible de este acuerdo, en el plazo de 72 horas, debidamente conformadas por las partes signatarias. Sin perjuicio de lo expuesto, las partes dentro del plazo de los (5) cinco días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, podrán manifestar eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas. Transcurrido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas en su totalidad.

**NOVENO:** Las partes se comprometen a cumplir con las pautas acordadas y mantener la paz social durante la vigencia del presente acuerdo. En tal sentido, se comprometen a agotar sus esfuerzos para lograr la resolución de eventuales conflictos que surjan y afecten el normal desarrollo de las actividades, utilizando para ello efectivamente todos los recursos, diálogo y negociación necesarios.

**DECIMO:** En consecuencia, ratifican en un todo lo actuado y solicitan que oportunamente proceda el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a la homologación del presente acuerdo.